

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. 110013103024**20230026700**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda de parte de cada uno de los demandantes, dirigido ante este Juzgado ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones de cada uno de los demandantes y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Al respecto, téngase en cuenta que los poderes correspondientes fueron despachados desde una misma dirección de correo electrónico, y en el mensaje de datos remitido para el efecto, se menciona que se remite desde una sola dirección electrónica porque no todos los demandantes poseen o usan su correo electrónico. Así, los demandantes que no posean correo electrónico deben conferir el poder especial de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese Registro Civil de Defunción del señor ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ.
3. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y los poderes en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ, según sean conocidos estos por los demandantes y teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 1 de esta decisión (art. 87 del Código General del Proceso).
4. Alléguese CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA del registrador de instrumentos públicos respecto del bien materia del presente asunto, expedido con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que el allegado data de hace mas de 6 meses.

5. Si con base a la documentación e información que se solicita en el **numeral anterior**, aparece un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura de los bienes en litigio, ADECÚESE la demanda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
6. Apórtese certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
7. DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el peritaje mencionado en el acápite de *INSPECCIÓN JUDICIAL* que se pretende valer dentro del juicio o hacer la mención que contiene dicha norma, en caso de considerarse necesario a más del que se anexó con la demanda. Téngase en cuenta que este debe venir presentado en la forma señalada en el artículo 226 de la misma norma.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c931d4ecfe2a2dc84cc5e2ce52435f7169648d797639c65e95a6a19fc503ed1**

Documento generado en 06/10/2023 01:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>